

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Encarnación, 05 de agosto de 2024.-  
RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 020/2024.-

### **POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 07/2024 PARA LA "RECARGA DE EXTINTORES UNI - PLURIANUAL 2024-2025-2026" ID Nº 440.135.**-----

#### **VISTA:**

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 440.135 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 07/2024 para la "Recarga de Extintores UNI - Plurianual 2024 - 2025 - 2026", solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el memorando Nº 126/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 07/2024 para la "Recarga de Extintores UNI - Plurianual 2024 - 2025 - 2026", presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 18/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 31 de julio de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC Nº 212/2.024 y el llamado Nº 440.135 del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.----

Que, la difusión del presente llamado se ha realizado a través del SICP de la DNCP, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.-----

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las empresas siguientes: 1) FIRE MASTERS SRL, por la suma total de Gs. 430.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta mil); 2) SEÑOR ALDO O. ACUÑA, con Cédula de Identidad Nº 3.811.527; por la suma total de Gs. 605.000 (Guaraníes seiscientos cinco mil); y 3) MARE GROUP SA, por la suma total de Gs. 445.000 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y cinco mil); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.-----

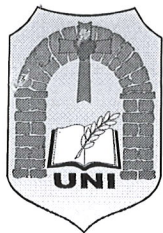
Que, el Método de Evaluación previsto por el Artículo 55, inc "B" del Decreto Nº 9823/23 - "Evaluación basada únicamente en precio", por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado... "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.-----

Que, en consonancia al artículo citado en el párrafo 5, "Se verifica que todas las ofertas presentadas cumplen con el término legal indicado, respecto a dicha exigencia, conforme al análisis realizado para el efecto; se adjunta cuadro comparativo de documentos.-----

Que, por disposición del numeral "2" del cuerpo normativo citado... "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".-----

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio: Los oferentes MARE GROUP S.A. y el SEÑOR ALDO O. ACUÑA, se han inscripto por el ID del presente llamado, procediendo a la impresión del certificado de inscripción, que se agrega a la carpeta principal y la empresa oferente FIRE MASTERS S.R.L, no se encuentra inscripto, conforme se ha corroborado en la página del MIC; dando lugar a la aplicación de margen de preferencia a favor de las 2 (Dos) empresas inscriptas; debiendo ser sumado a la empresa FIRE MASTER SRL 40% (cuarenta por ciento), de conformidad a la Ley 6575/2020 sobre el monto de su oferta, al sólo efecto comparativo: Fire Masters S.R.L Oferta Gs. 430.000, más 40%: 172.000, quedando en Gs. 602.000, al sólo efecto comparativo. -----





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Que, las Empresas oferentes de acuerdo al orden de cotización según Cuadro Comparativo de Ofertas son las siguientes: 1. MARE GROUP SA: Gs. 445.000. 2. FIRE MASTERS SRL: Gs. 602.000, por aplicación de margen de preferencia por Certificado de Producto y Empleo Nacional de las demás empresas oferentes. 3. SEÑOR ALDO O. ACUÑA: Gs. 605.000.-----

Que, de conformidad al numeral "3" del artículo citado *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación."* En este sentido se selecciona la oferta con cotización más baja, para el estudio y análisis exhaustivo, resultando de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, posterior a la aplicación de margen de preferencia indicada en el párrafo precedente; la empresa MARE GROUP S.A, por la suma total de Gs. 445.000 (Garaníes cuatrocientos cuarenta y cinco mil).-----

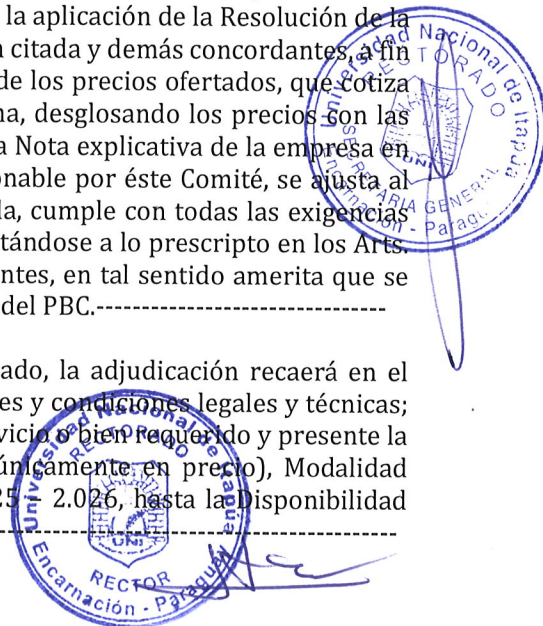
Que, de acuerdo al numeral "4" del Decreto, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*—

Que, según el numeral "5" del mismo cuerpo legal, establece *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."*-----

Que, para la verificación de la oferta presentada respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se le ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante, en relación a la oferta seleccionada; agregada a la carpeta principal; manifestando que la empresa oferente seleccionada, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes presentadas, en los aspectos legales de carácter sustancial CUMPLEN en relación al mismo; se anexa Cuadro de Requisitos documentales, y por aplicación del Artículo 55, inc "B" numeral "3" del Decreto Nº 9823/23...*"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación."*; siendo la oferta más baja seleccionada el de la empresa: MARE GROUP SA, por la suma total de Gs. 445.000 (Garaníes cuatrocientos cuarenta y cinco mil); en relación a la Evaluación de la Experiencia Requerida, los años 2.022 y 2.023; CUMPLE con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia que se acompaña al presente informe; en cuanto a la Evaluación de la Capacidad Financiera los Años 2.022 y 2.023, CUMPLE, se acompaña el Anexo del Cuadro de Análisis al informe; se ajusta a todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 58 y 59 del Decreto Reglamentario Nº 9823/23 de la Ley 7021/22 y demás concordantes; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2.022; en concordancia con el Artículo 19 de su Decreto Reglamentario y demás concordantes tras la Evaluación de la Declaración Jurada de "Declaración de Personas", de conformidad con el formulario estándar - Sección Formularios, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentra sancionada; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley referente a la empresa oferente seleccionada; (Pablo A. Rodríguez R. y Luís D. Cajé, accionistas de la firma seleccionada), se registran como docentes - categoría que no quebranta el espíritu de la Ley, cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00; CUMPLE, se acompaña el anexo al Informe de Evaluación del Informe del Registro del SINARH; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 454/2.024, se le ha enviado nota de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición de los precios ofertados, que cotiza por debajo del precio referencial, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes según lo solicitado en el PBC, se adjunta la Nota explicativa de la empresa en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada, cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 58 y 59 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por EL TOTAL, evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, plurianual 2.024 - 2.025 - 2.026, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley N° 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

## Rectorado

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 07/2024 PARA LA "RECARGA DE EXTINTORES UNI - PLURIANUAL 2024 -2025-2026" - ID N° 440.135**, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: **MARE GROUP S.A.**: Por la suma total de **Gs. 12.000.000** (guaraníes doce millones), como monto mínimo y hasta el monto máximo de **Gs. 24.000.000** (guaraníes veinticuatro millones), **con el I.V.A incluido**, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años 2.025 y 2.026, queda supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.-----

**POR TANTO;**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:** -----

### RESUELVE:

- 1) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 07/2024 PARA LA "RECARGA DE EXTINTORES UNI - PLURIANUAL 2024 - 2025 - 2026" - ID N° 440.135**, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: **MARE GROUP S.A.** cuyo representante legal es el **Sr. Pablo Adriano Rodríguez Rodas**, RUC de la empresa 80102140-5, por la suma total de **Gs. 12.000.000** (guaraníes doce millones), como monto mínimo y hasta el monto máximo de **Gs. 24.000.000** (guaraníes veinticuatro millones), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, y para los años 2025 y 2026, queda supeditado a la aprobación del Presupuesto General de la Nación.-----
- 2) COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

  
**Abg. Néstor Ibáñez Miranda**  
Secretario General

  
**Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez**  
Rector